



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00766-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

subsanada en legal forma la presente demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **774 y 621 del Código de Comercio** este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **MAQUINARIA Y EQUIPOS JS S.A.S.** identificada con NIT.901.257.872-8 contra **RUSNEL INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. **901.294.505-7**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
89	3/12/2019	\$ 4.628.007,00
108	15/01/2020	\$ 3.986.370,00
A 123	4/02/2020	\$ 4.354.371,00
A 179	23/06/2020	\$ 1.290,00
A 180	23/06/2020	\$ 2.715.000,00
TOTAL		\$ 15.685.038,00

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.685.038 M/CTE)** por concepto de las facturas relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Con relación a la factura No. 89, se liquidarán los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2020, conforme lo solicitado en la demanda.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Atendiendo a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar al abogado **OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70b3a5048879d0b808b93d4595e1a12ccb1f8e92cb6feb12b60d78dfd890dc35

Documento generado en 27/01/2021 10:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>